

EXPEDIENTE:	00165/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiocho de febrero de dos mil doce.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00165/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## RESULTANDO

1. El once de enero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“solicito copia simple digitalizada a través del sicosiem de todos los cheques pagados por el sujeto obligado los días 9 y 10 de enero de 2012”*

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00009/SF/IP/A/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SICOSIEM**.

2. El nueve de febrero de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, adjuntando para tal efecto los siguientes archivos electrónicos:

- **00009SF00901215800015075.pdf**, que contiene el Oficio número 203221000/0118/2012 de dieciocho de enero de dos mil doce, a través del cual la Directora de Contabilidad del Sector Central y Servidor Público Habilitado de la Contaduría General Gubernamental, hizo del conocimiento del Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, que en términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la documentación requerida se encuentra disponible para su consulta “in situ” en las Oficinas de la Contaduría General Gubernamental, previa cita concertada en el Módulo de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas.
- **00009SF0090487700017325.pdf**, que contiene el Oficio 20331A000/0029/2011 de trece de enero de dos mil doce, a través del cual el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Tesorería, mediante el

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00165/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

cual informa al Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, que adjunta al oficio en comento la relación de los cheques emitidos por la Secretaría de Finanzas en nueve y diez de enero de dos mil doce.

- **00009SF00901215800025019.pdf**, consistente en la relación de cheques emitidos por la Secretaría de Finanzas, los días nueve y diez de enero de dos mil doce.

**REPORTE DE CHEQUES PAGADOS  
DEL 09/01/2012 AL 10/01/2012**

IMPORTE	CHEQUE	FEC. PAGO
9,000,000.00	57177834	01/09/2012
1,179,272.85	57177874	01/09/2012
106,933.19	90164244	01/09/2012
16,809.24	90164254	01/09/2012
14,471.00	5504544	01/10/2012
116,859,084.44	19600004	01/10/2012
5,684.00	57177894	01/10/2012
1,778.28	90164264	01/10/2012
2,767.18	90164274	01/10/2012
67,105.16	90164444	01/10/2012
5,222.66	90164454	01/10/2012
11,384.64	90164474	01/10/2012

- **00009SF007000280001956.pdf**, que contiene el Oficio 203041000-098/2012 de siete de febrero de dos mil doce, a través del cual se hace del conocimiento del solicitante:

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

00165/INFOEM/IP/RR/2012  
[REDACTED]  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Oficio No. 203041000-098/2012  
Toluca de Lerdo, México,  
a 07 de febrero de 2012

[REDACTED]  
PRESENTE

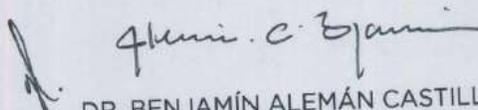
De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00009/SF/IP/A/2012 que realizó el día once de enero del año dos mil doce, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios números 20331A000/0029/2011 y 203221000/0118/2012, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección General de Tesorería y de la Contaduría General Gubernamental, respectivamente, mediante los cuales y conforme a la relación anexa correspondiente se detalla lo referente a su petición.

No omito comentarle que, la consulta "in situ" que se señala en el oficio número 203221000/0118/2012, podrá realizarla previa cita concertada al teléfono (01-722) 167-81-72, en las oficinas del Módulo de Acceso de la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas, sito en Lerdo Pte. 300, Palacio de Gobierno, planta baja, puerta 149, colonia Centro, Toluca, Méx., de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, lo anterior en términos del artículo 48 de la Ley en la materia.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
DR. BENJAMÍN ALEMÁN CASTILLA  
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

EXPEDIENTE:	00165/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

3. El quince de febrero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00165/INFOEM/IP/RR/2012**, en donde señaló como acto impugnado:

*“CAMBIO EN LA MODALIDAD DE ENTREGA”*

Y como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA DE MANERA UNILATERAL E INJUSTIFICADA LA MODALIDAD DE ENTREGA LO CUAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE, AL PONERLA PARA CONSULTA IN SITU, OBLIGA AL SOLICITANTE A TRASLADARSE AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN, LO CUAL REPRESENTA LA DISPOSICIÓN DE TIEMPO, DINERO Y TRASLADO, FACTORES QUE EVIDENTEMENTE DIFICULTAN MI ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A ATRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SICOSIEM, COMO FUE SOLICITADA.”*

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.

## **CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información

EXPEDIENTE:	00165/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la contestación producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el nueve de febrero de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00165/SF/IP/A/2012**.

III. Con el objeto de satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados por **EL RECURRENTE** en su promoción de veintiocho de octubre de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:

*“EL SUJETO OBLIGADO MODIFICA DE MANERA UNILATERAL E INJUSTIFICADA LA MODALIDAD DE ENTREGA LO CUAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE MÁXIMA ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE, AL PONERLA PARA CONSULTA IN SITU, OBLIGA AL SOLICITANTE A TRASLADARSE AL SITIO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN, LO CUAL REPRESENTA LA DISPOSICIÓN DE TIEMPO, DINERO Y TRASLADO, FACTORES QUE EVIDENTEMENTE DIFICULTAN MI ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO SICOSIEM, COMO FUE SOLICITADA.”*

Son **fundados** tales argumentos y operantes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación:

Primeramente debe decirse, que conforme al **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00165/SF/IP/A/2012**, el requerimiento de **EL RECURRENTE** consistió en **TODOS LOS CHEQUES PAGADOS POR EL SUJETO OBLIGADO LOS DÍAS 9 Y 10 DE ENERO DE 2012**, a que aluden los artículos 1, 3, 312, 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

*“Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos...”*

EXPEDIENTE: 00165/INFOEM/IP/RR/2012  
RECURRENTE: ██████████  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS  
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

**“Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

X. Dependencias. A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.”

...

**“Artículo 312.-** Las dependencias y entidades públicas deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados;

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente.”

**“Artículo 342.-** El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.”

**“Artículo 343.-** El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental”.

**“Artículo 344.-** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.



EXPEDIENTE:	00165/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar a un registro de incidencias en el cual se asiente todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”*

**“CINCUENTA Y CINCO.-** *En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados.*

*El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberá de agregarse al expediente electrónico”*

Planos abstractos que prevén como únicas excepciones a la regla de entregar la información a través de **EL SICOSIEM**, en dos casos, a saber:

- ✓ Cuando exista imposibilidad técnica; y
- ✓ Cuando se soliciten la información en copias simples, copias certificadas o cualquier medio de almacenamiento externo, que por su naturaleza no permita la entrega por medio del sistema electrónico.

En ambos casos se exige la **determinación debidamente fundada y motivada en la que se precisen las causas que impidieron el envío de la información en forma electrónica**; más aún, para el primero de ellos se dispone de un procedimiento administrativo que obliga a los sujetos obligados, a hacer del conocimiento la imposibilidad técnica a este Instituto mediante correo institucional y vía telefónica a efecto de brindarle el apoyo correspondiente, y solo para el caso de que persista el impedimento, sustituir la modalidad de entrega (la omisión del procedimiento presume la negativa de la entrega de la información).

EXPEDIENTE:	00165/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

En este contexto de ilustración y posterior al análisis de la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** de nueve de febrero de dos mil doce; este Órgano Público Autónomo adquiere la convicción plena que asiste la razón a **EL RECURRENTE**, en el sentido de que sin cumplir con las formalidades exigidas en el artículo CINCUENTA Y CUATRO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, el Titular de la Unidad de Información decide unilateralmente sustituir la modalidad de entrega elegida en la solicitud de acceso a la información pública.

Esto es, no justificó el nueve de febrero de dos mil doce, la imposibilidad técnica para entregar a través de **EL SICOSIEM**, las copias simples digitales de todos los cheques pagados por la Secretaría de Finanzas el nueve y diez de enero de dos mil doce, y en su caso, los avisos a la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto respecto de dicha circunstancia, para brindarle el apoyo correspondiente; omisión que en términos del párrafo quinto del numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos supra citados, hace presumir la negativa de la entrega de la información, ello sin soslayar, que conforme al **“ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA”** de once de enero de dos mil doce, se solicitó vía **EL SICOCIEM** copia simple digitalizada de los cheques pagados por el sujeto obligado el nueve y diez de enero de dos mil doce.

Siendo conveniente precisar al **SUJETO OBLIGADO** que no por el hecho de que la información solicitada se encuentre en proceso de registro contable y presupuestal, sea motivo que justifique el cambio de modalidad de entrega, en virtud de que los cheques pagados el nueve y diez de enero de dos mil doce, ya fueron generados, al constituir el soporte documental que acredita los gastos realizados con recursos públicos, es decir, independientemente de que estén en proceso de registro contable y presupuestal, la Secretaría de Finanzas posé la información para efecto de que se digitalice y se envíe al recurrente a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México. Máxime que la entrega de la información requerida en la modalidad elegida, no impide u obstruye, el proceso de registro contable y presupuestal a que esta sujeta dicha información.

Ante tales realidades es que se arriba a la conclusión que, en la especie se transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el derecho de acceso a la información pública prescrito en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I a la III y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que

EXPEDIENTE:	00165/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

conlleva a **revocar** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el trece de nueve de febrero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00165/SF/IP/A/2012**, con fundamento en los numerales 60 fracción VII, así como 71 fracciones I y IV de ese mismo ordenamiento legal.

**IV.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXV, 75 Bis fracción III y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SICOSIEM**, copia simple digitalizada de todos los cheques pagados por la Secretaría de Finanzas el nueve y diez de enero de dos mil doce.

No es óbice para lo anterior, que en relación al documento requerido por **EL RECURRENTE**, deberá elaborarse la correspondiente **versión pública** conforme a lo indicado en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV, 25 fracción II, 25 Bis fracción I y 49 de la Ley de la materia, en la que deberá suprimir números de cuentas bancarias, debiendo ceñirse a las formalidades prescritas en los artículos CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los **“LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”**, que a la letra dicen

*“**CUARENTA Y SEIS.**- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”*

*“**CUARENTA Y OCHO.**- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

*a) Lugar y fecha de la resolución;*

*b) El nombre del solicitante;*

*c) La información solicitada;*

*d) El razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza;*

*e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

EXPEDIENTE:	00165/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

*f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo.*

*g) Los nombres y firmas autógrafas de los Integrantes del Comité de Información”*

En mérito de lo expuesto, este Órgano garante del derecho de acceso a la información

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la contestación producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el nueve de febrero de dos mil doce, en relación a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente con el número de folio o expediente **00165/SF/IP/A/2012**.

**TERCERO.** En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

